Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00429
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YULI ROCIO MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO:	MANUEL FERNANDO BURBANO DIAZ

La señora YULI ROCIO MARTINEZ ROJAS, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra ANDERSON MANUEL FERNANDO BURBANO DIAZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de las partes y la Escritura Publica 3939 del 10 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría Segunda de Pitalito Huila, mediante la cual contrajeron matrimonio.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, *integrándola en un solo escrito al subsanar,* concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.134 y T.P. No. 314.083 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.